

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2	CÓDIGO: 1310	
		VERSIÓN: 1	FECHA 01/03/2013
	COMISARÍA DE FAMILIA MECI-CALIDAD		PÁGINA 1 DE 1
CODIGO T.R.D:		ESTADO: CONTROLADO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
COMISARÍA DE FAMILIA SAN DIEGO (CESAR)

AVISO DE NOTIFICACIÓN LEY 294 DE 1996 Y 575 DE 2000

MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 001 - 2024

La suscrita Comisaria de Familia de San Diego (Cesar) hace saber al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO**, la Resolución No. 002 de fecha 12 de febrero de 2024, que indica:

La Señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad, presenta solicitud de medida de protección por hechos de **VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR Y/O DE GÉNERO**, contra su nieto el señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO**, mayor de edad y domiciliado en la Finca Buena Vista – Vía La Parrilla de esta municipalidad.

El Artículo 9° de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Artículo 5° de la Ley 575 de 2000, norma que rige la materia, preceptúa que: "(...) *La petición de medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre o por el Defensor de Familia, cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma.*

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento."

Luego del análisis de las pruebas presentadas y aquellas adelantadas de manera oficiosa por las autoridades competentes, considera el Despacho que en este caso se está frente a hechos que merecen credibilidad, los cuales se hallan descritos en las versiones que han sido rendidas bajo la gravedad del juramento por parte de la víctima dentro de la respectiva denuncia y de la solicitud de medida de protección por violencia dentro del contexto familiar; adicionalmente es importante indicar que, el accionado, a pesar de haber sido notificado personalmente, no asistió a la audiencia ni presentó descargos o prueba alguna contravirtiera lo manifestado por la víctima. Por lo anterior, hay mérito suficiente para que se le dé inicio a la actuación por **VIOLENCIA DENTRO DEL CONTEXTO FAMILIAR Y/O DE GÉNERO** y se adopte una medida definitiva de protección a favor de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, la cual deberá atenderse a cabalidad y de manera inmediata por parte del accionado, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley.

De otra parte, en este asunto se cumplen los demás requisitos de procedibilidad estipulados por la ley y este Despacho es competente para conocer los hechos expuestos por la quejosa. (Art. 4°, Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008). Por lo someramente expuesto, la Comisaría de Familia de San Diego (Cesar),

RESUELVE:

- 1. IMPONER MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** a favor de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.494.088 expedida en Valledupar (Cesar); en consecuencia, se ordena al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.405.768,

 <p>MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal</p>	REPUBLICA DE COLOMBIA		CÓDIGO: 1310	
	DEPARTAMENTO DEL CESAR		VERSIÓN: 1	FECHA 01/03/2013
	MUNICIPIO DE SAN DIEGO		PÁGINA 1 DE 1	
	Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2		ESTADO: CONTROLADO	
COMISARÍA DE FAMILIA				
CODIGO T.R.D:		MECI-CALIDAD		

expedida en San Diego (Cesar), abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.

Igualmente, se le requiere para que se abstenga de ejecutar conductas intimidatorias o amenazantes contra la víctima por sí mismo, por interpuesta persona y/o de realizar las conductas objeto de la solicitud de medidas de protección.

2. **PROHÍBASE** al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA, AMENAZAS o INTIMIDACIÓN, o cualquier tipo de violencia, en contra de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.
3. **ABSTENERSE** el señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** de realizar conductas de agresión física, verbal, psicológica, acoso, las cuales han sido objeto de la queja elevada ante este Despacho o cualquier otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.
4. **ABSTENERSE** el señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias contra la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.
5. **ABSTENERSE** el señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, ya sea público o privado.
6. **PROHÍBASE** al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** de realizar llamadas a la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, enviar mensajes de texto o vía redes sociales, ya sea directamente él o a través de otra persona, prohibición que se hace extensiva a los familiares de la denunciante.
7. **ABSTENERSE** el señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** el uso de armas de fuego, fogueo, traumáticas, cortopunzantes o cualquier otra que atente contra la vida e integridad de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.
8. **PROHÍBASE** al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** el tránsito sobre la carrera 10 No. 1 – 18 Barrio Villa Libia de esta municipalidad. En caso de que la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ** cambiara su lugar de vivienda, se le prohíbe al agresor el ingresar a su nueva vivienda y transitar frente a la calle donde esta resida.
9. **OFÍCIESE** a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección definitiva y apoyo policivo a la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ** en su domicilio, el cual se encuentra descrito en el oficio a través del cual se remite la presente decisión a la autoridad de Policía, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia en el contexto familiar por parte del señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO**.
10. **OFÍCIESE** al Comando de Policía del municipio de San Diego (Cesar), sobre el lugar de residencia de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ** para que reciba apoyo policivo y protección en su calidad de víctima de conformidad con la Ley 294 de 1996; Ley 575 de 2000; Ley 1257 de 2008; Decreto 1069 de 2015, Ley 2126 de 2021, Artículo 60 de la Ley 2197 de 2022 y Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía.
11. **ADVERTIR** al accionado **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** sobre las sanciones ante el incumplimiento de las medidas ordenadas por este despacho, descritas a continuación: "Artículo 7. <Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las medidas de protección


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE SAN DIEGO Alcaldía Municipal NIT N° 800096623-2	CÓDIGO: 1310	
		VERSIÓN: I	FECHA 01/03/2013
		PÁGINA 1 DE 1	
COMISARÍA DE FAMILIA		ESTADO: CONTROLADO	
CODIGO T.R.D: MECI-CALIDAD			

dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Artículo 8. Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas." (subrayado fuera de texto).

12. **ORDENAR** a la EPS NUEVA E.P.S., para que se brinde atención psicológica a la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**, quien ha sido víctima de violencia en el contexto familiar y/o de género, para lo cual debe allegar constancias de asistencia a las mismas a este despacho. Oficiese para tal fin.
13. **ORDENAR** a la EPS SALUD TOTAL., para que se brinde atención psicológica al señor **JUAN JOSÉ OÑATE MONTERO** y se aplique **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con especialidad en psicología/psiquiatría para atender su salud mental y apoyar su proceso de superación sobre comportamientos conflictivos, así como de aprender técnicas de resolución pacífica de conflictos, allegando constancias de asistencia a este despacho. Oficiese para tal fin.
14. **NOTIFICAR** por secretaría a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación el contenido del presente acto administrativo para que realicen las gestiones necesarias con el fin de proteger la vida e integridad física, psicológica y moral de la señora **ROSA ELISA ROJAS DÍAZ**.
15. Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes para el día catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).
16. Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

Por secretaría se deberá notificar personalmente o por aviso a las partes sobre la presente decisión de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 16 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 reglamentado a su vez por el artículo 7 del Decreto 652 de 2001.

La presente se expide en San Diego (Cesar), a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


KIARA MARÍA PARDO MONTAÑO
Comisaria de Familia